

Sin embargo, es de fundamental interés aplicar en la lucha contra la poliomiélitis aquellas vacunas y métodos que resulten aconsejables por la experiencia obtenida en otros países y por las recomendaciones técnicas que formula la Organización Mundial de la Salud. Ello aboga en favor del empleo de la nueva vacuna antipoliomielítica con virus vivo, tipo Sabin, por vía bucal y de más largo efecto inmunizador.

Más el empleo de este nuevo método determina una serie de exigencias, tanto en el control de la potencia y capacidad de la vacuna como en la vigilancia epidemiológica de su empleo, por lo que una elemental prudencia aconseja no ponerla en funcionamiento en tanto dichas premisas no puedan ser cumplidas, para lo que este Departamento ha previsto los créditos necesarios al establecimiento de los laboratorios capaces de desarrollar estas funciones técnicas con vistas a una inmunización obligatoria de toda la población infantil española, que permita conseguir la erradicación de tan cruel enfermedad.

Y también, entre tanto, por acertado criterio del Ministerio de Trabajo se inicia la contribución del Seguro de Enfermedad, respecto de sus beneficiarios, a la vacunación antipolio, autorizado para ello por la Dirección General de Sanidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Fundacional del Seguro, de 14 de diciembre de 1942, y en su Reglamento de aplicación, de 11 de septiembre de 1943.

Más habida cuenta que el S. O. E. no incluye en su campo de aplicación a determinados sectores de la colectividad, se hace necesario que este Departamento dicte disposiciones precisas para que de una parte se cumplan y ejerzan por la Dirección General de Sanidad las obligaciones y facultades que le corresponden en materia de Medicina Preventiva, y de otra se continúe la lucha iniciada en 1958, ofreciendo a los estamentos no protegidos por la seguridad social las posibilidades de una inmunización gratuita contra los riesgos de enfermedad de tan graves secuelas individuales y colectivas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se proveerá con urgencia a la instalación de los laboratorios de control de la vacuna antipoliomielítica con virus vivo y a la vigilancia epidemiológica de su empleo, con cargo a los créditos presupuestarios previstos.

Segundo.—Los Servicios técnicos de la Dirección General de Sanidad, en tanto no se haya autorizado la introducción en el mercado nacional de la vacuna Sabin, continuarán la campaña de vacunación antipolio con carácter gratuito en los Centros dependientes de dicha Dirección General y en aquellos que se puedan habilitar por colaboración de las Corporaciones Locales, Cruz Roja y otras Entidades.

Tercero.—El Seguro de Enfermedad en la campaña de vacunación iniciada se somete a las siguientes normas y directrices:

a) Facilitará la información necesaria para que la adquisición, recepción, conservación y distribución de las vacunas antipolio empleadas se conozcan por los Servicios técnicos de la Dirección General de Sanidad a los oportunos efectos.

b) El plan y Centros operacionales y la extensión progresiva de la campaña se notificará con la antelación debida a la Dirección General de Sanidad.

c) Las vacunaciones que se practiquen habrán de registrarse en forma nominal, haciéndose constar los datos de edad, domicilio, fecha de las distintas inyecciones vacunantes, marca de la vacuna, reacciones, observaciones y cuantos datos se consideren de interés. Un ejemplar de estas relaciones de datos se remitirá semanalmente a las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes.

d) Por el personal del Seguro de Enfermedad que practique las vacunaciones se tendrán muy en cuenta las contraindicaciones que a juicio del personal médico pudieran existir.

Cuarto.—Los Servicios competentes de la Dirección General de Sanidad comprobarán el nivel inmunitario alcanzado por toda campaña de vacunación antipolio mediante el estudio serológico de grupos de población vacunada, seleccionados por muestreo, así como investigando el grado de virus circulante en aquella población.

Quinto.—Los gastos originados por la adquisición de la vacuna precisa para la continuidad de la campaña realizada por la Dirección General de Sanidad se sufragarán con cargo a los créditos presupuestarios aplicables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 159/1963, de 29 de enero, de reducción coyuntural de los aranceles de importación

Es propósito firme y decidida voluntad del Gobierno que el proceso de mejoras progresivas en el ámbito salarial que vienen realizándose de acuerdo con los fines sociales que el Estado persigue no se vea amenazado por una tensión de precios en el mercado, ya que tales mejoras salariales pueden y deben ser absorbidas por la disminución del coste que el incremento de productividad permite alcanzar. En este orden de ideas es fundamental mantener la estabilidad de los precios que permita, al mismo tiempo que la garantía de un desarrollo equilibrado, la mejora real de los salarios y establezca un incentivo adicional para la modernización y aumento de productividad de nuestra economía, a la par que el marco necesario para que las empresas puedan desenvolverse con normalidad y proyectar sus programas a largo plazo.

Uno de los instrumentos de que el Gobierno puede disponer con el fin de lograr la estabilidad de precios es la rebaja de los derechos del Arancel de Aduanas, siguiendo una línea análoga a la que otros países de estructura económica similar a la nuestra han utilizado con eficacia.

En consecuencia, haciendo uso de todos los recursos que la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta ofrece al Gobierno, oída la Junta Superior Arancelaria, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres y a propuesta del Ministro de Comercio.

DISPONGO:

Artículo primero.—Sin perjuicio del mantenimiento de los derechos definitivos actuales, quedan reducidos en un cinco por ciento los derechos arancelarios a la importación mientras duren las actuales circunstancias de la coyuntura económica nacional y hasta nueva disposición del mismo rango que la presente.

Artículo segundo.—La reducción que establece el artículo primero únicamente dejará de aplicarse a los derechos compensadores y a las partidas arancelarias que tengan establecidos derechos del uno por ciento o derechos transitorios.

Artículo tercero.—En el caso de los derechos móviles regresivos, la reducción establecida en el artículo primero se aplicará sobre el derecho que correspondiera a las distintas mercancías en el momento de su despacho, de no haberse publicado esta disposición.

Artículo cuarto.—En el caso de los derechos mixtos, la reducción del cinco por ciento se aplicará tanto sobre los derechos específicos como sobre los «ad valorem». Cuando se trate de derechos compuestos, la reducción se aplicará sobre el derecho específico o «ad valorem» que correspondiera.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la península e islas Baleares, bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 16 de enero de 1963 por la que se clasifican en polígonos de cultivo de moluscos los correspondientes a las provincias marítimas de La Coruña, Vigo y Villagarcía.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de Comercio de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304) dispuso que las zonas del litoral aptas para el cultivo de moluscos fueran clasificadas en polígonos de cultivo, de acuerdo con sus condiciones biológicas y su salubridad.

En su consecuencia, visto lo informado por la Comisión interministerial nombrada por Orden ministerial de 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 92) y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, vengo en disponer la clasificación de los polígonos de cultivo de moluscos que a continuación se detallan:

Provincia marítima de La Coruña

a) Polígono Sada A.—Situado en la ensenada de Lerbe, en el Distrito Marítimo de Sada.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 3.675 metros al 227° de isla de la Miranda.
Vértice B, a 3.920 metros al 206.5° de isla de la Miranda.
Vértice C, a 4.330 metros al 206.7° de isla de la Miranda.
Vértice D, a 4.420 metros al 216.5° de isla de la Miranda.
Vértice E, a 3.900 metros al 225° de isla de la Miranda.

Superficie total del polígono: 507.000 metros cuadrados.
Clasificación biológica: 8.
Número total de capacidad de viveros: 101.
Distancia entre los centros de los viveros: 80 y 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

La situación geográfica relativa a trespelillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 1, levantado a escala 1:5.000.

b) Polígono Sada B.—Situado en Armentera, Distrito Marítimo de Sada.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 3.475 metros al 277.5° de la isla del Carbón.
Vértice B, a 2.590 metros al 252° de la isla del Carbón.
Vértice C, a 3.080 metros al 259.5° de la isla del Carbón.

Superficie total del polígono: 360.875 metros cuadrados.
Clasificación biológica: 8.
Número total de capacidad de viveros: 53.
Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a trespelillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 2, levantado a escala 1:5.000.

Provincia marítima de Vigo

a) Polígono Vigo A.—Denominado «Domayo», situado en la playa Domayo.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, Faro de la Guía al 207° y Punta Borna al 288°.
Vértice B, Punta Borna al 270° y Punta Areña al 199°.
Vértice C, Castillo de Rande al 128° y Punta Chapeliza al 170°.
Vértice D, Punta Bestia al 337° y Punta Chapeliza al 205°.

Superficie total del polígono: 845.450 metros cuadrados.
Clasificación biológica: 4 y 8.
Número total de capacidad de viveros: 120.
Distancia entre los centros de los viveros: 80 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a trespelillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 3, levantado a escala 1:5.000.

Este polígono consta de dos zonas, una interior y otra exterior. A la zona interior se le ha asignado el coeficiente 4 biológicamente, y a la exterior, el coeficiente 8. La zona interior tiene un acapacidad para 27 viveros, y la zona exterior, para 93 viveros.

b) Polígono Vigo B.—Denominado de «La Calera», situado entre Punta Bestia y Punta San Adrián.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, Castillo de Rande al 250° y Punta Pias al 98°.
Vértice B, Castillo de Rande al 200° y Punta Pias al 201°.
Vértice C, Castillo de Rande al 207° y Punta Pias al 145°.
Vértice D, Castillo de Rande al 216° y Punta Pias al 149°.

Superficie total del polígono: 149.040 metros cuadrados.
Clasificación biológica: 8.
Número total de capacidad de viveros: 33.
Distancia entre los centros de los viveros: 80 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a trespelillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 4, levantado a escala 1:5.000.

c) Polígono Vigo C.—Denominado de «Regasenda», situado en Punta Pia.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, Castillo de Rande al 242° y Punta San Adrián al 355°.
Vértice B, Castillo de Rande al 236° y Punta San Adrián al 353°.
Vértice C, Punta San Adrián al 322° y Punta Bestia al 269°.
Vértice D, Punta San Adrián al 324° y Punta Bestia al 273°.

Superficie total del polígono: 42.504 metros cuadrados.
Clasificación biológica: 8.
Número total de capacidad de viveros: 14.
Distancia entre los centros de los viveros: 80 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a trespelillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 5, levantado a escala 1:5.000.

d) Polígono Vigo D.—Denominado de «Rande» y situado en Punta Rande.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, Castillo de Rande al 245° y Punta Bestia al 329°.
Vértice B, Castillo de Rande al 225° y Punta Bestia al 316°.
Vértice C, Castillo de Rande al 235° y Punta Bestia al 292°.
Vértice D, Castillo de Rande al 243° y Punta Bestia al 300°.

Superficie total del polígono: 50.574 metros cuadrados.
Número total de capacidad de viveros: 14.
Clasificación biológica: 8.
Distancia entre los centros de los viveros: 20 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a trespelillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 5, levantado a escala 1:5.000.

e) Polígono Vigo E.—Denominado de «La Cabana», situado en la playa de La Cabana.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, Punta Borna al 266° y Punta Chapeliza al 210°.
Vértice B, Punta Borna al 264° y la Iglesia de Domayo al 321°.
Vértice C, Iglesia de Domayo al 303° y Punta Bestia al 10°.
Vértice D, Iglesia de Domayo al 308° y Punta Bestia al 5°.

Superficie total del polígono: 38.272 metros cuadrados.
Clasificación biológica: 8.
Número total de capacidad de viveros: 17.
Distancia entre los centros de los viveros: 80 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255)

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 6, levantado a escala 1:5.000.

f) Polígono Vigo F.—Denominado de «Arealonga», situado en la playa de Arealonga

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, La Guía al 270° y Punta Borna al 351°
Vértice B, La Guía al 250° y Punta Borna al 354°
Vértice C, La Guía al 234° y Punta Borna al 284°
Vértice D, La Guía al 239° y Punta Borna al 290°

Superficie total del polígono: 615.271 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 5,25 y 7.

Número total de capacidad de viveros: 95.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros y 80 metros

Este polígono consta de dos zonas, la interior, con un coeficiente biológico de 5,25 y una capacidad para 44 viveros, cuyos centros estarán separados unos de otros por una distancia de 100 metros, y la exterior, con un coeficiente biológico de 7 y una capacidad para 51 viveros, con sus centros separados entre sí por una distancia de 80 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255)

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 7, levantado a escala 1:5.000.

Provincia marítima de Villagarcía

a) Polígono Grove A.—Situado al W de la isla de La Toja, distrito marítimo de El Grove.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 8.892 metros al 119,5° de isla Rúa
Vértice B, a 9.186 metros al 127,5° de isla Rúa.
Vértice C, a 8.932 metros al 129° de isla Rúa.
Vértice D, a 8.612 metros al 120,5° de isla Rúa.

Superficie total del polígono: 300.000 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 7

Número total de capacidad de viveros: 73.

Distancia entre los centros de los viveros: 80 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 8, levantado a escala 1:5.000

b) Polígono Grove B.—Situado al N de Punta Rens, del distrito marítimo de El Grove.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 8.371 metros al 126,5° de isla Rúa.
Vértice B, a 8.075 metros al 130° de isla Rúa.
Vértice C, a 7.665 metros al 127,5° de isla Rúa.

Superficie total del polígono: 60.000 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 7.

Número total de capacidad de viveros: 24.

Distancia entre los centros de los viveros: 80 metros

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 9, levantado a escala 1:5.000.

c) Polígono Grove C.—Situado al W de Punta Rens, del distrito marítimo de El Grove.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 7.686 metros al 129° de isla Rúa.
Vértice B, a 6.315 metros al 140° de isla Rúa.
Vértice C, a 6.705 metros al 133,5° de isla Rúa.

Superficie total del polígono: 180.000 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 7.

Número total de capacidad de viveros: 41.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 10, levantado a escala 1:5.000

d) Polígono Grove D.—Situado al NW de Punta Negreira (Cabeza de Toro), distrito marítimo de El Grove.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 6.432 metros al 136,5° de isla Rúa.
Vértice B, a 7.260 metros al 152° de isla Rúa.
Vértice C, a 6.111 metros al 146,5° de isla Rúa.

Superficie total del polígono: 600.000 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 5,25.

Número total de capacidad de viveros: 76.

Distancia entre los centros de los viveros: 120 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 11, levantado a escala 1:5.000

e) Polígono Grove E.—Situado en la ensenada de Melojo, distrito marítimo de El Grove

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 7.778 metros al 145° de isla Rúa.
Vértice B, a 8.204 metros al 156,5° de isla Rúa.
Vértice C, a 7.889 metros al 167° de isla Rúa.
Vértice D, a 6.722 metros al 165° de isla Rúa.

Superficie total del polígono: 1.100.000 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 6.

Número total de capacidad de viveros: 232.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255)

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 12, levantado a escala 1:5.000

4.º El fondeo de los viveros se hará a las distancias indicadas con las tolerancias normales admisibles en esta clase de operaciones

Los concesionarios tomarán las medidas adecuadas para que el fondeo de los artefactos ofrezca el máximo de seguridad indispensable

5.º Por las autoridades de Marina se tomarán las medidas necesarias para ir acoplando los viveros actualmente instalados a la nueva situación de una manera gradual, dando a cada vivero el número de matrícula que le corresponda y haciéndole constar en los libros-registro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 11 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304)

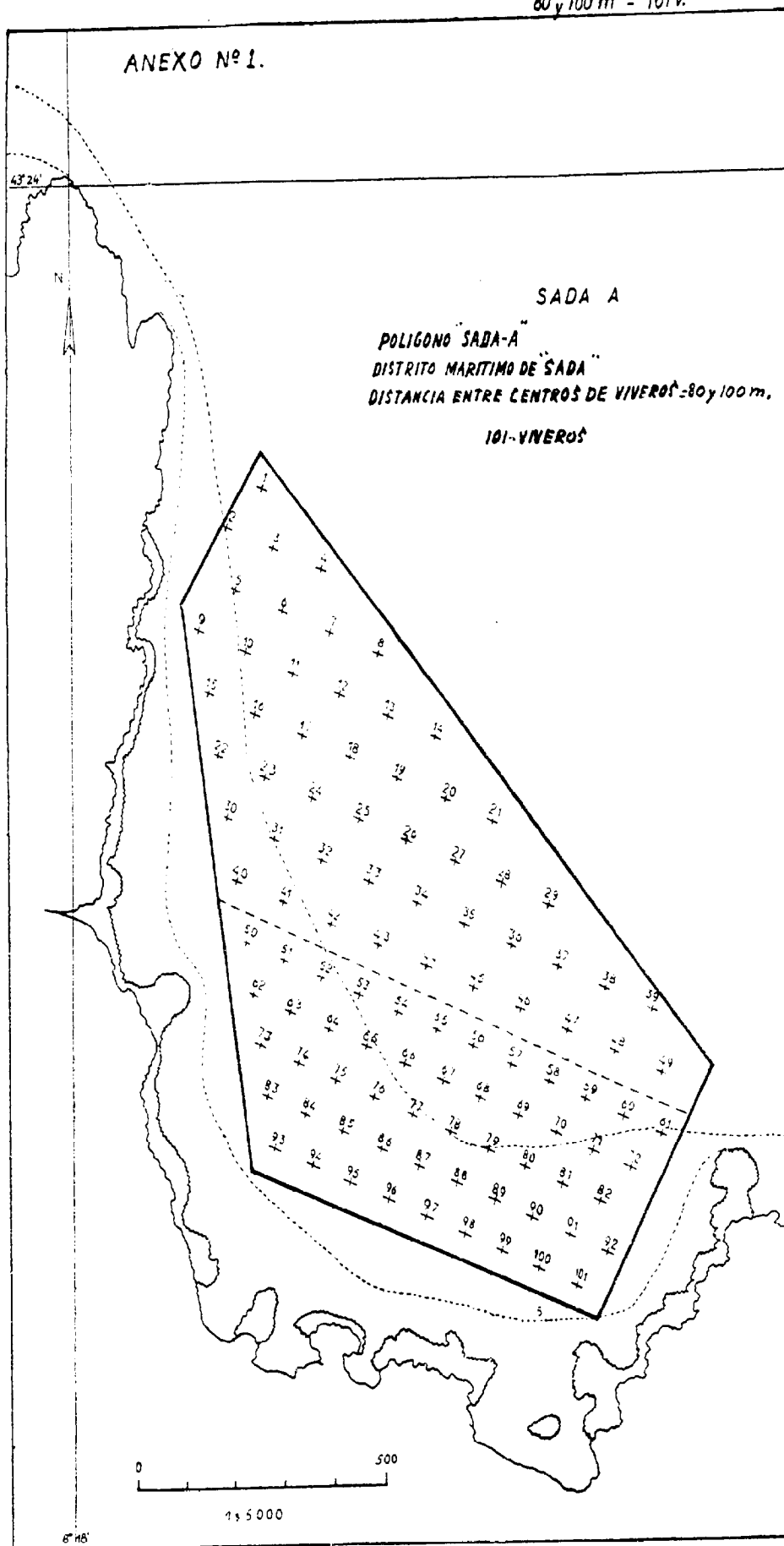
Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 16 de enero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

80 y 100 m - 101 v.

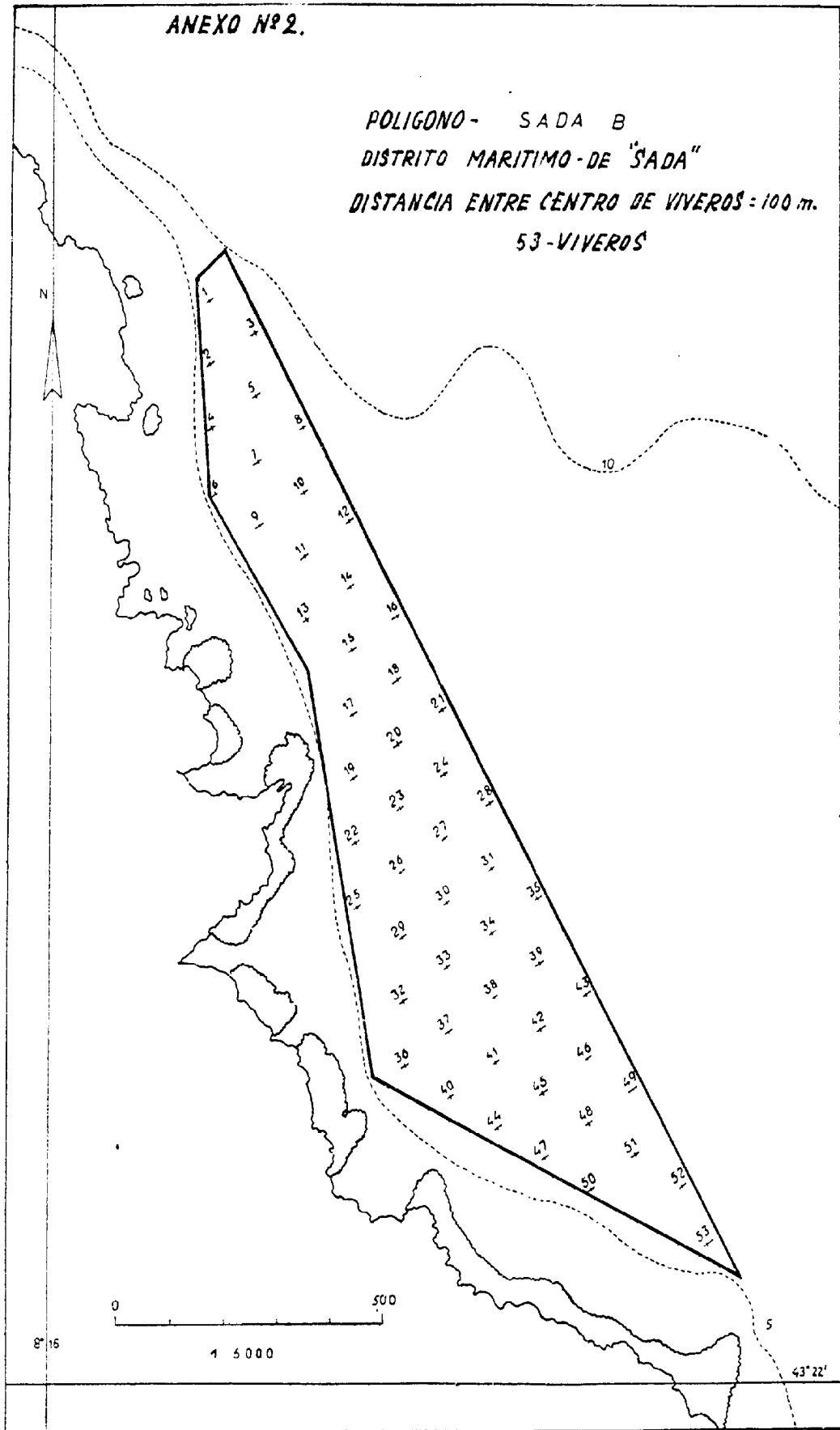
ANEXO Nº 1.

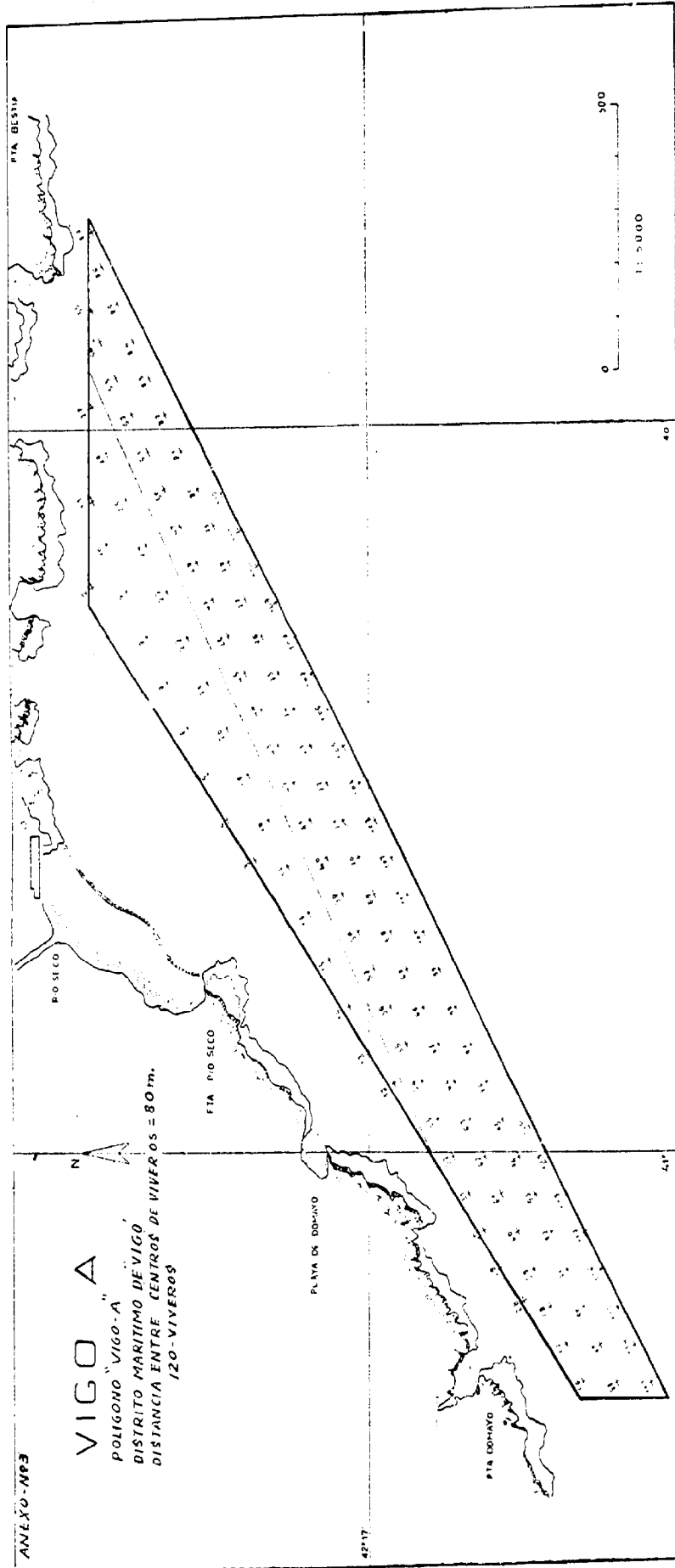


100 m - 53 v.

ANEXO Nº 2.

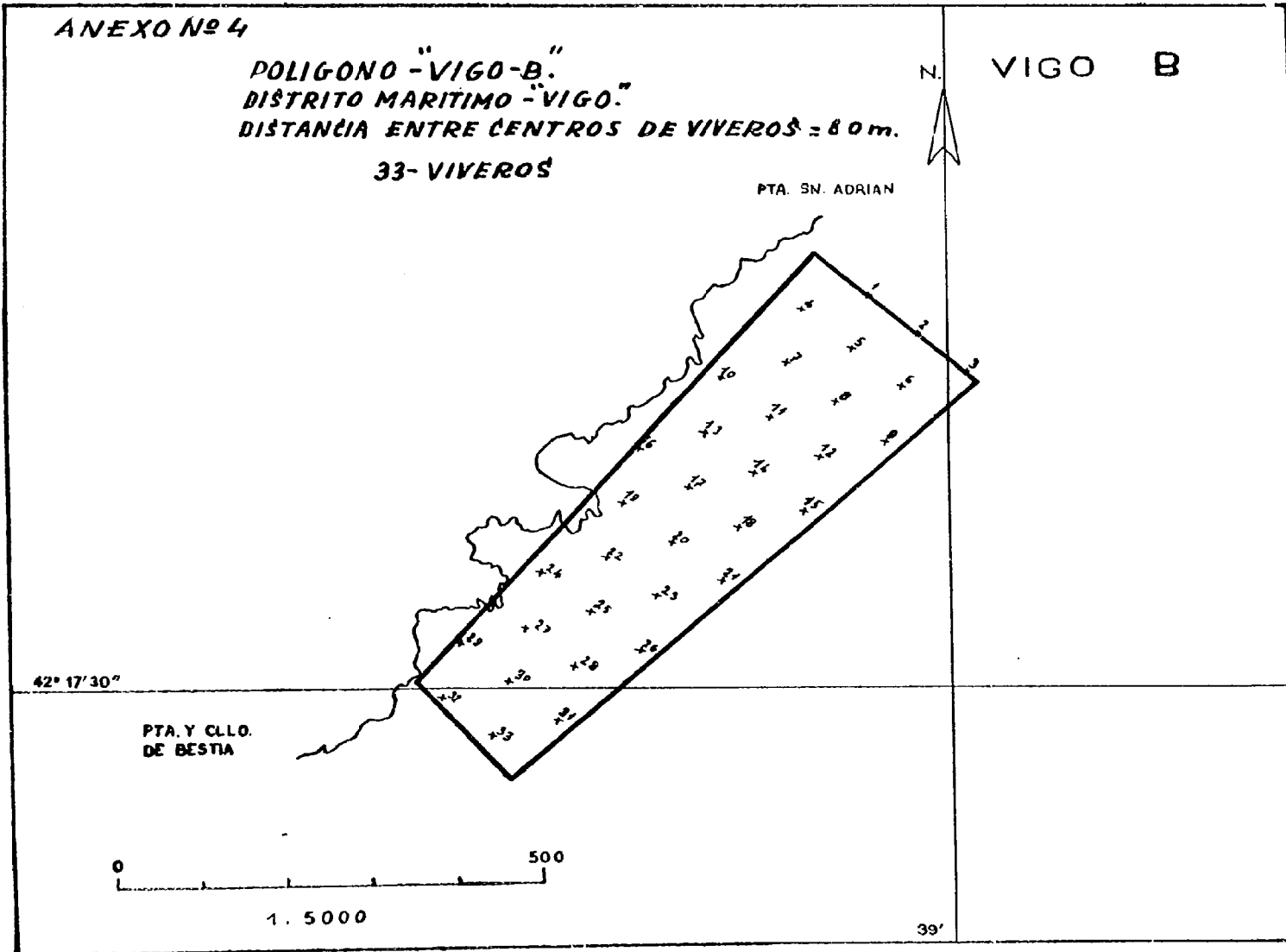
POLIGONO - SADA B
DISTRITO MARITIMO-DE "SADA"
DISTANCIA ENTRE CENTRO DE VIVEROS = 100 m.
53-VIVEROS

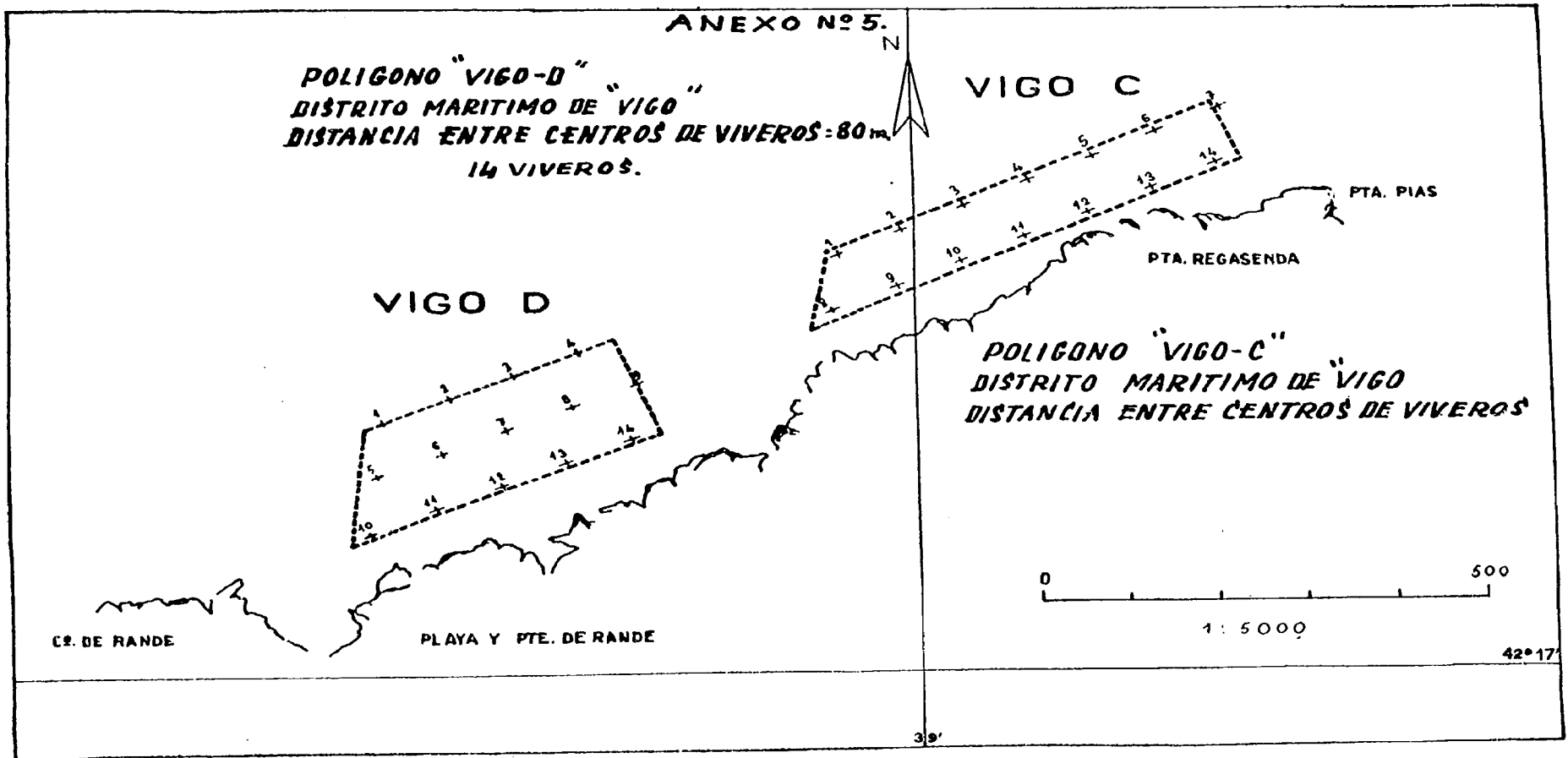


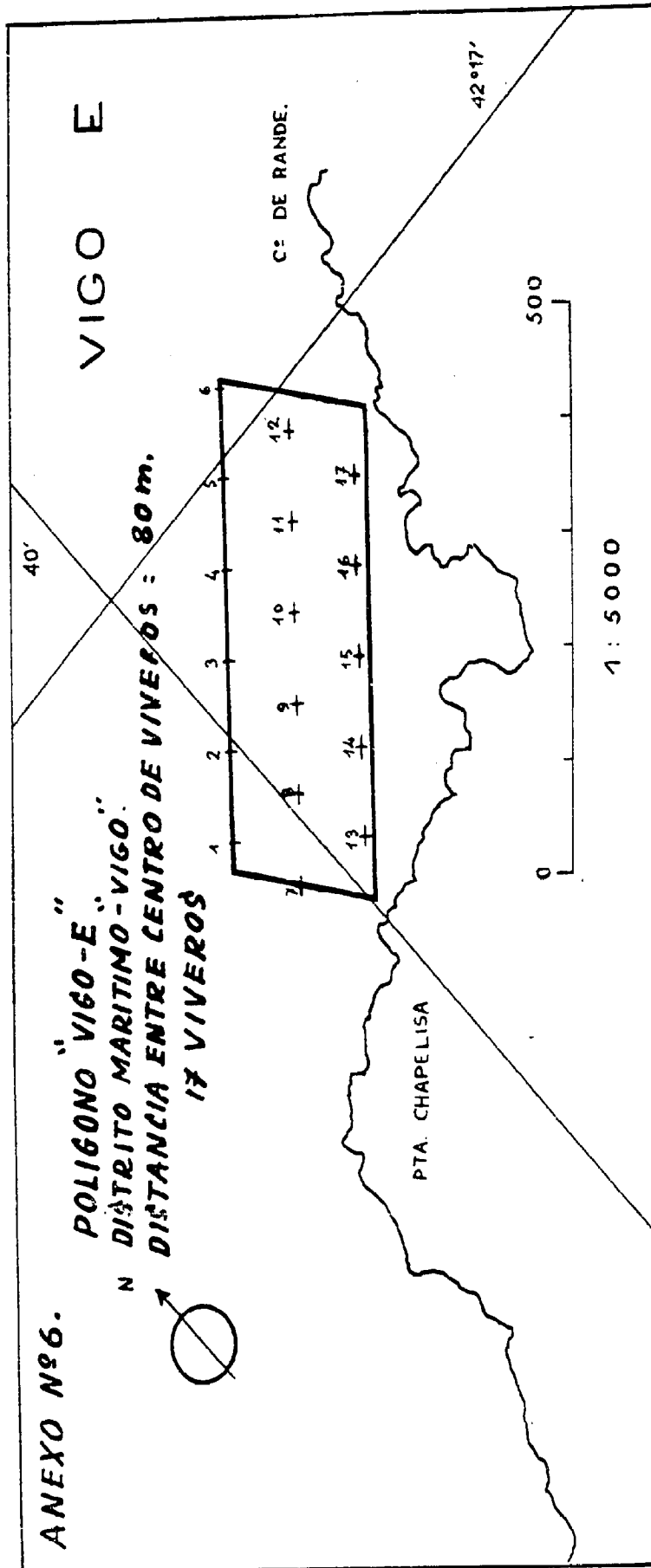


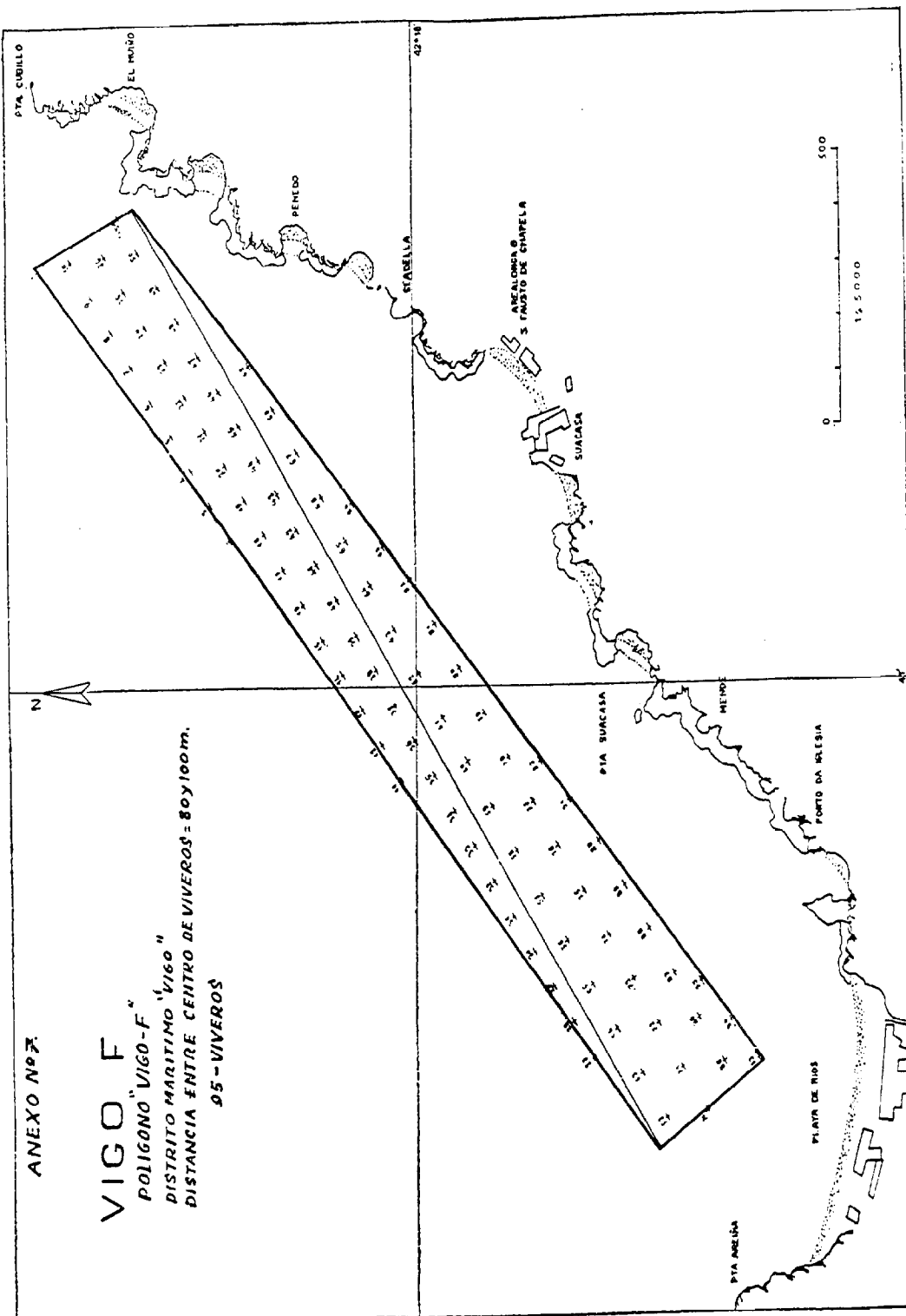
ANEXO Nº 4

POLIGONO "VIGO-B."
DISTRITO MARITIMO "VIGO."
DISTANCIA ENTRE CENTROS DE VIVEROS = 80 m.
33-VIVEROS









80 m.73 v.

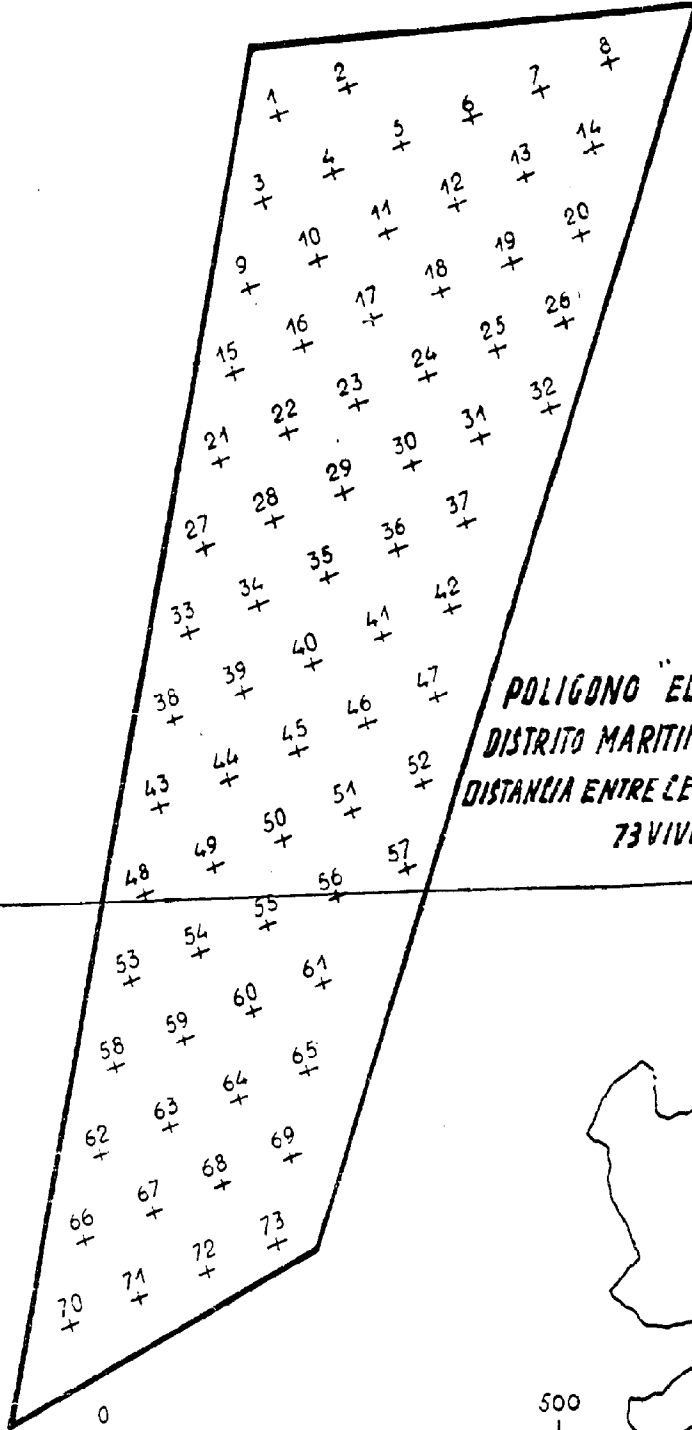
ANEXO N.º 8.

EL GROVE A



POLIGONO "EL GROVE-A"
DISTRITO MARITIMO "EL GROVE"
DISTANCIA ENTRE CENTROS DE VIVEROS-80m.
73 VIVEROS.

42° 30'

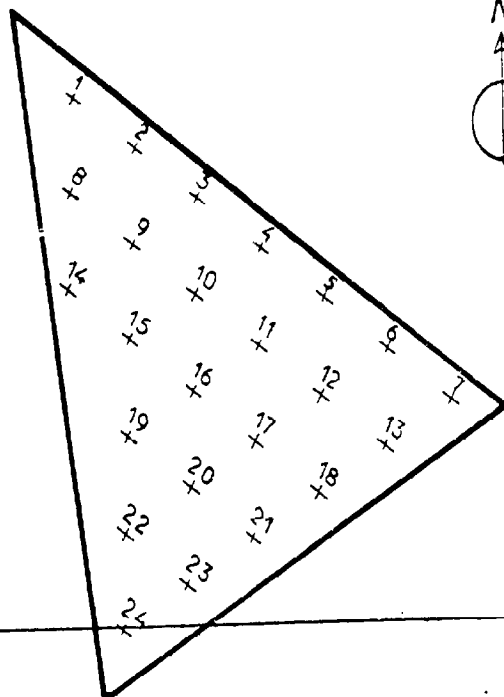


1: 5000

80 m. 24 v

ANEXO Nº 9

EL GROVE B



42° 30'

POLIGONO "EL GROVE-B."
DISTRITO MARITIMO EL GROVE
DISTANCIA ENTRE CENTROS DE VIVEROS=80m.
24 VIVEROS

